

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE**

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 04 de agosto de 2022

NRO. INGRESO: 41-2022.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

MATERIA

**RECLAMACIÓN DE ELECCIÓN DIRECTIVA JUNTA DE VECINOS LONCOMILLA.
COMUNA DE VILLA ALEGRE.**

TRIBUNAL ELECTORAL
04/08/2022
REGION DEL MAULE

SEÑOR

MOISÉS MUÑOZ CONCHA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL MAULE

PRESENTE.

Junto con saludar respetuosamente a usted, a continuación presentamos una serie de hechos relacionados con la elección de una nueva Directiva de la Junta de Vecinos Loncomilla de la comuna de Villa Alegre, que como socios de la misma y en la calidad de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, nos vemos en la obligación de poner en antecedentes del TER ya que adolece de vicios de forma, tanto en su génesis como en su ejecución, transgrediendo abiertamente aspectos establecidos en los estatutos propios y de la ley 19.418, e incurriendo en actos derechamente groseros en atentado a la transparencia y fe pública en cuanto al proceso eleccionario mismo.

El contexto de la situación que suscita a esta reclamación ante el TER es la renovación de la directiva de nuestra junta de vecinos, cuya vigencia se extinguió el 28 de abril del año 2022. La elección fue comunicada e ingresada a l. Municipalidad de Villa Alegre con fecha 18 de mayo 2022 mediante el formulario al efecto.

El resultado de la elección anterior dio como ganador al candidato Domingo Díaz Curriel, RUT 6.467.141-3 con 34 votos. La comisión electoral en uso de facultades desconocidas impidió la presencia de vocales de mesa, hecho que tiene repercusiones según se mostrará, prohibiendo además a la prensa (Villa Alegre TV) informar.

Una vez finalizado el acto eleccionario dicha comisión se dirigió a la Municipalidad, según entendemos, para dar cumplimiento a las formalidades requeridas para informar los resultados de la elección y con ello propiciar la instalación de la nueva directiva. No obstante, lo anterior no ocurrió.

De manera muy desenfadada, a través de una comunicación limitada dada a conocer a la comunidad por medios informales, indicaron que en la Municipalidad les dijeron que se **debían repetir las elecciones** ya que ahí, plantearon como Comisión, existía un voto favorable al candidato ganador que no era claro.

Cabe consignar que fue la misma comisión electoral la que impidió la participación de vocales, por lo que no hubo instancia previa en la que se estableciera la objeción del voto planteada, por lo tanto y valga la redundancia, la objeción al voto fue de iniciativa propia de la Comisión.

Debido a que dos de los tres miembros que conformaron la Comisión Electoral están relacionados directamente con la candidata Cecilia Garrido Sanhueza, RUT 7.840.714-k, que obtuvo

la segunda mayoría con 33 votos, más allá de si es facultad o no de la Comisión actuar en el sentido que lo hizo, apreciamos en tal proceder una concertación de partes para soslayar la debida presentación al TER, si era el caso. En efecto, la vocal de la Comisión, señora Claudia Garrido Espinoza es pariente con grado de consanguinidad directo con la aludida candidata; y la secretaria, señora Érica Hernández Araya, promocionó sin recato y abiertamente a la candidata mencionada.

Respecto a la información entregada por la Comisión a la comunidad, en la que adjudicó a la Municipalidad la indicación de repetir la elección, podemos señalar que tal información reviste un carácter de inexacto, pues hechas las consultas en la Municipalidad sobre el particular, se nos indicó que la información entregada fue que las objeciones a los votos deben ser presentada al TER en el plazo y forma que establece la Ley; y que en caso de que se deba efectuar una nueva elección (no repetir), se debe contar con un padrón actualizado y depurado.

Así las cosas, la comisión procedió a impulsar, programar y comunicar **una repetición de la elección** a celebrarse el 24 de julio del 2022, dando por hecho que su mandato como Comisión se mantenía vigente y que los candidatos eran los mismos. A nuestro entender, lo anterior carece de legitimidad pues no se realizó una asamblea extraordinaria para acordar nuevas elecciones y definir los candidatos, y menos existir entonces un acta en tal sentido que lo respalde.

Sin perjuicio de las observaciones mencionadas, que claramente establecen que el segundo intento de elección (**bajo el concepto de repetición**) presenta un vicio de origen, detallaremos una serie de hechos relacionados con el proceso mismo que constituyen prácticas cuestionables. Permitir que éstas pasen desapercibidas y se instalen significa ser cómplices de la degradación progresiva del ejercicio de la democracia en la comunidad, y no debe ser tomado a la ligera.

Los antecedentes que respaldan lo que se señala en los siguientes párrafos se acompañan al final de esta misiva, bajo el título Antecedentes Complementarios, entre ellos la individualización de las personas que pueden ratificar y testificar los eventos relatados.

- I. Relativos al manejo del Registro de Asociados.
 - a. En el artículo 15 de la Ley N°19.418 y en el artículo 18 de los Estatutos propios de la Junta de Vecinos, se señala taxativamente que este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. El caso es que nuestra Junta de Vecinos posee sede social, no obstante, la Comisión Eleccionaria entregó a la candidata Cecilia Garrido el libro de registro de socios original, quien lo mantiene en su poder hasta la fecha. El argumento esgrimido para solventar tal acción fue que ella era la secretaria de la Junta de Vecinos, lo que resulta ser incorrecto, pues la Directiva expiró el 28 de abril tal como ya fue señalado. Esta circunstancia es absolutamente desafortunada y carente de criterio en el contexto de una elección, pues pone inmediatamente en entredicho la transparencia de ésta.
 - b. De otra parte, la secretaria de la directiva saliente, que es la misma candidata Cecilia Garrido Sanhueza, RUT 7.840.714-k, se negó a entregar al candidato Díaz una copia actualizada del registro de afiliados de conformidad al mismo artículo 15 de la Ley

Nº19.418, al final del segundo párrafo, atribución también establecida en el artículo 19 de los Estatutos. Cabe consignar que, a la sazón, los estatutos obraban permanentemente en poder de la secretaria, y no estaban disponibles en sede.

II. Relativos al registro de nuevos afiliados.

- a. En el lapso transcurrido entre las elecciones originales y la repetición, la candidata Garrido negó la inscripción a algunos vecinos que en compañía del candidato Díaz concurren a su domicilio, aduciendo que el libro estaba cerrado ese día 19 de julio, lo que es discutible, pues si hubiera sido el caso, el día es inclusive. De paso entonces contravino los Estatutos, pues las causales válidas para declinar una inscripción son las señaladas en el artículo 11 letras a), b) y c) de los Estatutos y no el voluntarismo de una persona que jamás debió tener a su cargo el libro con ocasión de la elección de una nueva directiva.
- b. En contravención directa a la acción descrita en II.a), se tiene información de inscripciones con fechas posteriores en el libro de afiliados.
- c. El libro de socios no fue presentado a las autoridades municipales ni en plazo ni forma para poder validar el padrón electoral.

III. Relativos a la "repetición de elecciones".

- a. Algunos vecinos que votaron en las elecciones celebradas el 12.06.22 en esta oportunidad fueron impedidos de sufragar pues no figuraban en el padrón, lo que resulta ser una arbitrariedad, toda vez que, para haber votado en la anterior votación, necesariamente debieron existir en el padrón. Resulta dramático que en esta situación se encuentran algunos vecinos históricos de avanzada edad, excelentes colaboradores y con sus cuotas pagadas religiosamente que fueron marginados por indolencia en la confección del padrón, o lisa y llanamente excluidos arbitrariamente.
- b. Otros vecinos dieron cuenta que inicialmente se les negó la opción de votar por la misma razón señalada en II.a), pero ante su insistencia lograron acceder al libro de socios y ubicarse a sí mismos para poder votar a pesar de las trabas a que fueron sometidos. Esta situación tuvo como efecto colateral que dichos vecinos constataron que el libro de registro presentaba hojas sueltas, lo que sumado a la desaparición de vecinos en los registros pone en entredicho inmediatamente la integridad del libro de registros mismo. Este hecho fue compartido con algunos de los presentes, y conocida la situación se pidió acceso al libro para revisarlo, lo que a la fecha ha sido denegado sistemáticamente.

En atención a lo anteriormente expuesto, solicitamos a usted arbitrar las medidas que estime convenientes para esclarecer los hechos denunciados, y declare nulo el proceso llevado a cabo. No permitimos solicitar especialmente una auditoria al padrón electoral y al libro de socios, pues los hechos relacionados con ese aspecto son de la mayor gravedad; y de las actas que se logren recopilar, toda vez que la ex secretaria de la junta y posterior candidata, a la fecha conserva los timbres.


Elizabeth Gaete Holmes

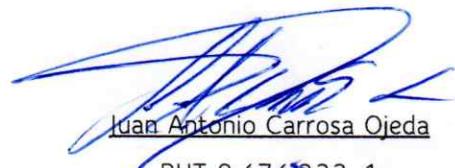
RUT 6.066.731-4


Eduardo Urrutia León

RUT 4.614.106-7


Domingo Díaz Curriel

RUT 6.467.141-3


Juan Antonio Carrosa Ojeda

RUT 8.474.332-1

Adjuntos:

- Comunicado a Municipalidad Elecciones 18.06.22
- Comunicado a Municipalidad Elecciones 24.07.22
- Estatutos Junta de Vecinos Loncomilla

ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

- ✓ Señor Eduardo Contreras Jara; RUT: 4.0874.99-2; celular: +56 9 8952 8419
- ✓ Señora Marisol de las Mercedes Reyes Muñoz, RUT: 9.714.693-4 celular: +56 9
- ✓ Señor Juan Moreno; RUT: 12.322.450-7; celular: +56 9 4512 6848
- ✓ Jorge Lezana Ortega; RUT: 12.322.450-7; celular: +56 9 7210 1061
- ✓ Marcela Herranz Zabala; RUT: 9.386.605-3; celular: +56 9 92301920
- ✓ Domingo Díaz Curriel, RUT 6.467.141-3; celular: +56 9 92301920
- ✓ Juan Antonio Carrosa Ojeda; RUT 8.474.332-1; celular +56 9 3888 3289

ANEXO 2.: Comunicación elecciones a Municipalidad 18.05,22

REPÚBLICA DE CHILE PROVINCIA DE LINARES MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE SECMU
--



INGRESO O.P.:			
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
OFICINA DE PARTES			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	18	05	22
SALIDA	18	05	2022

COMUNICACIÓN ELECCIONES RENOVACION DE DIRECTIVA ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES

1.- ANTECEDENTES ORGANIZACIÓN:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: Junta de Vecinos Lancoville

Rut: 65.323.900-9

N° Registro Civil: 1

N° Registro Municipal:

Fecha vencimiento directiva: 20 de abril del 2022

Observaciones:

INTEGRANTES COMISION ELECTORAL:

Nombre completo	Cargo
<u>Rosario Montalvo Perillo</u>	<u>Presidente</u>
<u>Lucía Hernández Araya</u>	<u>Secretaria</u>
<u>Elisida González Espinoza</u>	<u>Vocal</u>

SECRETARIA MUNICIPAL - SECMU- OFICINA DE PARTES

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
SECMU



PROGRAMACION:

Fecha Elección: 12.06.2022

Lugar: Sede Social

Horario: 9:00 A 14:00 HS.

Emiliano Romedal
Emiliano Romedal

nombre y firma

Presidente comisión electoral

contacto: 9 9565 61 83

NOMINA DE CANDIDATOS

Nombre completo	
1.- DOMINGO CLAUDIO DIAZ CURRIEL	RUT 6.467.141-3
2.- JANA HIDALGO OSES	RUT. 14.555.012-2
3.- CECILIA DE LOYDES GARRIDO SANKEZA	RUT. 7.840.714-4
4.- GUIDO ALBERTO SEPULVEDA VMAÑA	RUT. 12.073.036-3
5.- CARMEN DE LAS H. GARRIDO SANKEZA	RUT 11.766.734-1

SECRETARIA MUNICIPAL - SECMU- OFICINA DE PARTES

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALBA
SECMU



Emilia González
Emilia González

nombre y firma
Presidente comisión electoral

SECRETARIA MUNICIPAL - SECMU- OFICINA DE PARTES

ANEXO 3.: Comunicación elecciones a Municipalidad 24.06.22



INGRESO O.P.:

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
OFICINA DE PARTES			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	24	06	22
SALIDA	24	06	2022

COMUNICACIÓN ELECCIONES RENOVACION DE DIRECTIVA ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES

1.- ANTECEDENTES ORGANIZACIÓN:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:

Junta de vecinos Loncomilla

Rut:

65.323.900-9

Nº Registro Civil:

Nº Registro Municipal:

Fecha vencimiento directiva:

28 de abril del 2022

Observaciones:

INTEGRANTES COMISION ELECTORAL:

Nombre completo	Cargo
Emiliana Manuelpa Paillan	Presidenta
Leticia Hernández Pizarro	Secretaria
Cledida Gabriel Espinoza	Vocal

SECRETARIA MUNICIPAL - SECMU- OFICINA DE PARTES

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALBA
SECMU



PROGRAMACION:

Fecha Elección: 24/07/22
Lugar: Jica Sando
Horario: Pico Alto

Emilia Rosales

nombre y firma
Presidente comisión electoral

contacto: 995656182

NOMINA DE CANDIDATOS

	Nombre completo
1	Domingo Claudio Díaz Carril CI-69.671.741-3
2	Juan A. Hidalgo Osnes CI-14.555.012-2
3	Cecilia De Lourdes Jimeno Parhueza CI-7840714-K
4	Guido Alberto Repulveda Urzúa CI-12073036-3
5	Carmen De los M. Jimeno Espinoza CI-11766739-1

SECRETARIA MUNICIPAL - SECMU - OFICINA DE PARTES

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEJANDRO
SECMU



Emiliana González Paillon
Emiliana González

nombre y firma
Presidente comisión electoral

SECRETARIA MUNICIPAL - SECMU- OFICINA DE PARTES

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



TRIBUNAL ELECTORAL
04/08/2022
REGION DEL MAULE

ESTATUTO JUNTA DE VECINOS

TITULO I

Denominación, domicilio, objetivos, funciones

Artículo N° 1

Constituyese una Junta de Vecinos, Organización Comunitaria Territorial, regida por la Ley N° 19.418 y sus modificaciones, denominada Junta de Vecinos... LONCOMILLA..... perteneciente a la Unidad Vecinal N°... 06..... y domiciliada en... LONCOMILLA S/N..... de la Comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, VII Región del Maule.

Artículo N° 2

Las Juntas de Vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular les corresponderá:

- a) Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, Institución persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en esta materia, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las Jefaturas de los Servicios Públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- e) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo

con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

g). Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

Artículo N° 3

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1.-Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la ley N° 19.418, para la amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materia de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden.

g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución

de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
- b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a la efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrán:

- a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
- b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
- e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

Los límites de la Unidad Vecinal donde se inserta la junta de vecinos son:

SE ADJUNTAN

NORTE "CHOCOA"

SUR CANAL TRAPICHE

ESTE CARRETERA PANAMERICANA.-

OESTE RIO LOJCOMILLA

TITULO II

De los socios (as):

Artículo N° 6.-

Para ser miembro de la junta de vecinos, se requerirá, a lo menos, tener 14 años de edad y residencia en la unidad vecinal respectiva.

Artículo N° 7.-

El ingreso a la junta de vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado (a) a pertenecer a ella ni impedido (a) de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatuarios.

Artículo N° 8.-

Sólo se podrá pertenecer a una junta de vecinos.

Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula. La carta renuncia debe presentarse al directorio de la misma, con copia a la municipalidad respectiva.

Artículo N° 9.-

La calidad de socio (a) se adquiere:

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c) Ser oídas por la autoridad municipal de la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la ley N° 19.418.

g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Artículo N° 4

Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen estos estatutos u otras normas legales, la junta de vecinos elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea general extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios (as) presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra i) del artículo N° 18 y la letra b) del artículo N° 22, de la Ley N° 19.418.

Artículo N° 5.-

Para todos los efectos legales, el domicilio de esta junta de vecinos es la ciudad de Villa Alegre, Comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, VII Región del Maule.

a) Por encontrarse inscrito (a) en el registro de socios de la junta de vecinos al obtenerse la personalidad jurídica.

b) Por la inscripción en el registro de socios, una vez aceptada la solicitud de ingreso por el directorio después de obtenida la personalidad jurídica.

Artículo N° 10.-

El directorio de la junta de vecinos deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los 7 días hábiles siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones políticas o religiosas.

Artículo N° 11.-

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso a esta junta de vecinos:

a) No ser habitante de la unidad vecinal donde se ubique la junta vecinos

b) Tener menos de 14 años de edad.

c) No haber renunciado previamente a otra junta de vecinos, en la cual estaba incorporado (a) como socio (a).

Artículo N° 12.-

Los socios (as) tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas obligaciones contraídas con la junta de vecinos o a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418 y estos estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos (as) o designados (as), y en las tareas que se les encomienden.

d) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la ley N° 19.418.

e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados (as).

Artículo N° 13.-

Los (as) socios (as) de la junta de vecinos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y poder ser elegido (a) en los cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los (as) afiliados (as) , a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registro de socios de la junta de vecinos.

Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios (as), se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo N° 24 de la ley N° 19.418.

e) Ser atendido por los (as) dirigentes.

Artículo N° 14

Son causales de suspensión de un (a) socio (a):

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la junta de vecinos. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c); d) y e) del artículo N° 12 de estos estatutos. En el caso de la letra e), la suspensión se aplicará por cuatro inasistencias injustificadas.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la junta de vecinos.

d) Arrogarse la representación de la junta de vecinos o derechos que en ella no posea.

e) Usar indebidamente los bienes de la junta de vecinos.

f) Comprometer los intereses y prestigio de la junta de vecinos, afirmando falsedad respecto de sus actividades o la conducción de ella por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio, con la aprobación de la asamblea por mayoría absoluta de los (as) asistentes a ella, y no podrá exceder de 6 meses.

Artículo N° 15

La calidad de afiliado (a) a la junta de vecinos terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización.

Quien fuere excluido (a) de la junta de vecinos por las causales establecidas en la letra c) de este artículo, sólo podrá ser readmitido (a) después de un año. El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

- d) Por fallecimiento del (de la) socio (a).

Artículo N° 16

Son causales de expulsión de un (a) socio (a):

a) Cometer las infracciones señaladas en las letras c), d), e) y f) del artículo N° 14 de estos estatutos, después de haber sido suspendido (a) por la misma causal.

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta de vecinos o a la persona de alguno de los (as) directores (as) con motivo u ocasión del desempeño del cargo.

El acuerdo que se tome corresponde al directorio, previa consulta a la asamblea general extraordinaria, quien decidirá por mayoría absoluta de los (as) asistentes, quienes deberán ser un 40% de los (as) afiliados (as) inscritos (as) en el registro de socios de la institución. En todo caso, el acuerdo tiene que ser precedido por la investigación correspondiente efectuada por una comisión, la cual estará compuesta por socios (as) ajenos (as) al directorio y a la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo N° 17.-

Acordada alguna de las medidas indicadas en los artículos N° 14, 15 y 16 de

estos estatutos, el (la) afectado (a) podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días corridos, desde la fecha en que se le notifique por carta certificada el acuerdo correspondiente. Será necesaria la mayoría absoluta de los (as) asistentes para rechazar o aprobar la apelación.

Artículo N° 18.-

La junta de vecinos llevará un libro de registro público de todos sus afiliados (as), el cual deberá contener nombres y apellidos, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio (a), fecha de incorporación y número correlativo que le corresponde. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino (a) que desee consultarlo, y estará a cargo del (de la) secretario (a) de la junta de vecinos. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el (la) secretario (a) en su domicilio.

En ambos casos, será el (la) propio (a) secretario (a) quien dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los (las) vecinos (as) interesados(as). Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad a lo señalado en el artículo N° 51 inciso 2° de estos estatutos.

Artículo N° 19.-

Una copia actualizada del registro público de socios, con las características señaladas en el artículo anterior, deberá ser entregada al secretario (a) municipal respectivo (a), en el mes de Marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la junta de vecinos al renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los (as) interesados (as).

Artículo N° 20.-

Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, la junta de vecinos deberá remitir al secretario (a) municipal respectivo (a), cada 6 meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de socios.

TITULO III

De las asambleas generales de socios.

Artículo N° 21.-

La asamblea será el órgano resolutorio superior de la junta de vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados (as). Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que los estos estatutos o la ley N° 19.418 establezcan.

Artículo N° 22.-

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada 3 meses, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la junta de vecinos.

Artículo N° 23.-

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del directorio correspondiente a la administración del año anterior.

Artículo N° 24.-

Las asambleas generales ordinarias serán citadas por el (la) presidente (a) y el (la) secretario (a) de la junta de vecinos, o quienes estatutariamente los (as) reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan la ley N° 19.418 o estos estatutos.

Artículo N° 25.-

Toda convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará mediante la fijación de 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles. También podrá enviarse carta o circular a los (as) afiliados (as) o publicar avisos en un diario de la comuna. Uno de estos carteles deberá fijarse en la sede social de la junta de vecinos, si la tuviere.

Artículo N° 26

Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los 5 días anteriores a la asamblea para la cual se cita y contendrán, a lo menos: tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo N° 27.-

Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la junta de vecinos, estos estatutos o la ley N° 19.418, y ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el (la) presidente (a) a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos, el 25% de los (as) afiliados (as) (as), con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se indica en el artículo N° 24 de estos estatutos.

Artículo N° 28.-

Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados (as), cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo N° 24 de la ley N° 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La disolución de la organización.
- g) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo N° 29.-

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se celebrarán con los (as) vecinos (as) que asistan, salvo que estos estatutos o la

ley N° 19.418 exijan otras condiciones. Asimismo, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo que los estatutos o la ley N° 19.418 exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los (as) afiliados (as) presentes y ausentes

Artículo N° 30.-

Los acuerdos aprobatorios o modificatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley N° 19.418 deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos o la ley N° 19.418 exijan votación secreta.

Artículo N° 31.-

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el (la) presidente (a) de la junta de vecinos y actuará como secretario (a) quien ocupe este cargo en el directorio, quienes serán reemplazados, cuando corresponda, por un (a) director (a) suplente respectivamente.

Artículo N° 32.-

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el (la) secretario (a) de la junta de vecinos.

Cada acta contendrá, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Tipo de asamblea general.
- c) Nombre de quién la presidió y los restantes Integrantes del directorio.
- d) Número de asistentes.
- e) Materias tratadas.
- f) Un extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el (la) presidente (a) y el (la) secretario (a) de la junta de vecinos, y tres asambleístas designados (as) para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV

Del directorio

Artículo N° 33.-

La junta de vecinos será dirigida por un directorio compuesto, a lo menos, por 3 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos (as) en forma indefinida.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los (las) que ordenados (as) según la votación obtenida por cada uno (a) de ellos (as) de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos (as) de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los (las) reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente (a), secretario (a) y tesorero (a).

Artículo N° 34.-

Podrán postular como candidatos (as) al directorio, los (as) afiliados (as) que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

d) No estar procesado ni cumpliendo pena de merezca pena aflictiva.

e) No ser miembro de la comisión electoral de la junta de vecinos.

Artículo N° 35.-

En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los (as) afiliados (as) que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior se inscriban, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la junta de vecinos.

Artículo N° 36.-

Resultarán electos (as) como directores (as) quienes obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente (a) a quien obtenga la primera mayoría, los cargos de secretario (a), tesorero (a), se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la junta de vecinos, y si esta subsiste, se procederá a un sorteo entre los (as) empatados (as). En todo caso, quienes resulten elegidos (as) podrán ser reelectos (as).

En estas elecciones, cada afiliado (a) tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo N° 37.-

El período del directorio finalizará el último día del mes de SEPTIEMBRE.

Artículo N° 38.-

Dentro de los 30 días anteriores al término del período deberá renovarse íntegramente el directorio de la junta de vecinos, plazo dentro del cual, deben efectuarse las elecciones señaladas en el artículo N° 33 y de acuerdo al artículo N° 78 de estos estatutos.

Artículo N° 39.-

Dentro de la semana siguiente a la elección de directorio por los (as) afiliados (as), el nuevo directorio deberá constituirse conforme al artículo N° 33 de estos estatutos.

En el desempeño de estos cargos durarán por todo el período que les corresponda como directores.

Artículo N° 40.-

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes a la junta de vecinos.

De esta reunión se dejará constancia en el libro de actas de la institución, que firmarán ambos directorios.

Artículo N° 41.-

El directorio sesionará con 2 de sus miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los (as) directores (as) asistentes, salvo que la ley N° 19.418 o el estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el (la) presidente (a).

Artículo N° 42.-

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro de actas de la institución. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N° 32 de estos estatutos y será firmada por todos los (as) directores (as) que concurrieron a la sesión.

El (la) director (a) que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún (a) director (a) no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo N° 43.-

Se aplicará a los directores las disposiciones de los artículos N° 14, N° 15, N° 16 y N° 17 de estos estatutos. Será removido, cesando en su cargo, el director (a) que sea suspendido (a) en conformidad al artículo N° 14 de estos

estatutos.

Artículo N° 44.-

Si cesa en sus funciones algún director (a) titular, será reemplazado (a) por un (a) director (a) suplente conforme a lo señalado en el artículo N° 33, inciso N° 2, de estos estatutos, para lo cual, los directores suplentes serán numerados desde el N° 1 al N° 3, ordenados según la votación obtenida por cada uno (a) de ellos (os) de manera decreciente.

Artículo N° 45.-

Si aún persistiera un número insuficiente de directores (as) para sesionar, los (as) afiliados (as) en forma directa, elegirán a los reemplazantes en conformidad a las normas establecidas en el artículo N° 33, 34 y 35 de estos estatutos. Estas elecciones se realizarán dentro de los 15 días siguientes de producida la falta de quórum a que se refiere este mismo inciso.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltare menos de 3 meses para el término del período del directorio. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándosele el mínimo indicado en el artículo N° 41 de estos estatutos.

Artículo N° 46.-

Los (as) directores (as) reemplazantes sólo durarán en los cargos por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su período.

Artículo N° 47.-

Los bienes que conformen el patrimonio de la junta de vecinos, serán administrados por el (la) presidente (a) del directorio de la misma, siendo éste (a) civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo N° 48.-

Los miembros del directorio serán, asimismo, civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Artículo N° 49.-

El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la junta de vecinos, en conformidad a la ley N° 19.418 y al presente estatuto.

Artículo N° 50.-

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo dispongan, en otros artículos, estos estatutos:

- a) Solicitar al (a la) presidente (a), por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos.
- c) Colaborar con el (la) presidente (a) en la ejecución de los acuerdos de la asamblea
- d) Colaborar con el (la) presidente (a) en la elaboración de la cuenta anual la asamblea sobre el funcionamiento general de la junta de vecinos, especialmente en los referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley N° 19.418 o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 4, inciso N° 2, de la ley N° 19.418.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley N° 19.418 o estos estatutos.

Artículo N° 51.-

Como administrador de los bienes de la junta de vecinos, el directorio, especialmente el (la) presidente (a), está facultado (a) para realizar, previo acuerdo y autorización de la asamblea general ordinaria, los siguientes actos; abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques y pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con

beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas fiscales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la junta de vecinos por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarle facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios (as).

Los acuerdos se tomarán conforme a lo señalado en el artículo N° 16, último inciso, de estos estatutos.

Artículo N° 52.-

Acordado por el directorio y ratificado por la asamblea general ordinaria, lo relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el (la) presidente (a), o quién lo (a) subrogue en el cargo, conjuntamente con el (la) tesorero (a) u otro director (a), si éste (a) no pudiere concurrir.

Ambos (as) deberán ceñirse fielmente a lo términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general, y serán solidariamente responsables ante la institución en caso de contravenirlos.

Artículo N° 53.-

Los (as) integrantes del directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos (as).
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, con copia a la municipalidad respectiva. Cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de ella, salvo que tenga situaciones pendientes para con la junta de vecinos, las cuales deberá solucionarlas previamente para que sea aceptada su renuncia.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, las cuales están calificadas en la ley N° 19.418 y estos estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Para tomar acuerdo de censura tendrá que estar presente el 40% de los (as)

socios (as) inscritos (as) y que estén vigentes a la fecha del llamado a asamblea.

e) Por pérdida de la calidad de afiliado (a) a la junta de vecinos.

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano (a).

Será motivo de censura la trasgresión por los (as) dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley N° 19.418 y/o estos estatutos les impongan.

Artículo N° 54.-

Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes. Sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudiere haber en cualquier fecha.

Artículo N° 55.-

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino (a) afiliado (a) a la junta de vecinos presente dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones efectuadas en la organización, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del quinto día de notificada a los (as) afectados (as), y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N° 18.593, Orgánica Constitucional de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

TITULO V

Del (de la) presidente (a), secretario (a), tesorero (a).

Artículo N° 56.-

Corresponderá al (a la) presidente (a) del directorio, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la junta de vecinos, según lo dispuesto en el artículo N° 4, inciso N° 2, de la ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo N° 23 de la misma ley, o lo señalado específicamente en estos estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley N° 19.418 o estos estatutos.

- e) Presidir las reuniones de directorio y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo N° 57.-

Corresponden al (a la) secretario (a) las siguientes atribuciones:

- a) Lo estipulado en el artículo N° 18 de estos estatutos.
- b) Llevar los libros de actas de las reuniones, de directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Despachar las citaciones a asambleas generales o reuniones de directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N° 24 de estos estatutos.
- d) Formar, de acuerdo con el (la) presidente (a), las tablas de sesiones de directorio y de las asambleas generales.
- e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la junta de vecinos, y recibir y despachar la correspondencia en general.
- f) Autorizar en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales, y otorgar copia de ellas cuando se le solicite.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el (la) presidente (a) le encomienden.

Artículo N° 58.-

Corresponde al (a la) tesorero (a) de la junta de vecinos:

a) Cobrar las cuotas de incorporación (si las hubiere), ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la junta de vecinos.

c) Mantener al día la documentación de la organización, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja cada tres meses que den a conocer a los (as) socios (as) las entradas y gastos producidos en la institución.

e) Preparar en conjunto con los restantes directores (as), cada año un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que se opere, que exige el artículo N° 32, inciso N° 1, de la ley N° 19.418, y someterlo a la aprobación de la asamblea en el mes de diciembre de cada año, debiéndose remitir una copia de éste a la municipalidad, firmando por el (la) presidente (a), tesorero (a) y comisión fiscalizadora de finanzas, durante el mes de Enero del año siguiente.

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la junta de vecinos.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el (la) presidente (a) le encomienden.

Artículo N° 59.-

Corresponderá al directorio titular como al suplente:

a) Lo dispuesto en el artículo N° 33 inciso 2° y 43 de estos estatutos.

b) Cooperar en cualquier función que se les encomiende y realizar las demás gestiones relacionadas con el directorio y que éste o el (a) presidente (a) les encomienden.

TITULO VI.

Del patrimonio

Artículo N° 60.-

El patrimonio de la junta de vecinos estará integrado por:

a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la asamblea conforme a lo señalado en estos estatutos.

b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título.

d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea.

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les otorguen.

g) Las multas cobradas a los miembros de la junta de vecinos, según acuerdo de la asamblea.

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo N° 61.-

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en asamblea general ordinaria, no pudiendo ser inferior a \$100 ni superior a \$2000. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferior a \$500 ni superior a \$5000 que serán determinadas en asamblea general extraordinaria y sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados. Su aprobación deberá contar con las tres cuartas partes de los (as) socios (as) presentes en la asamblea.

Artículo N° 62.-

Los fondos de la junta de vecinos deberán mantenerse en bancos o

instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo N° 63.-

El (la) presidente (a) y el (la) tesorero (a) de la junta de vecinos podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio y siguiendo las pautas indicadas en el artículo N° 51 de estos estatutos.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Artículo N° 64.-

Los cargos de directores (as) de la junta de vecinos y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

Artículo N° 65.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los (as) directores (as) o socios (as) para una determinada gestión, propia de la junta de vecinos. Finalizada ésta, el (la) beneficiario (a) deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Artículo N° 66.-

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los (as) directores (as) o afiliados (as) que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento de la junta de vecinos, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación con los intereses de la junta.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de \$ 15.000. Si no fuere necesario alojamiento el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

TITULO VII

De la comisión fiscalizadora de finanzas

Artículo N° 67.-

La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de 3 miembros elegidos (as) por la asamblea general.

Artículo N° 68.-

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en la asamblea general que se llevará a efecto en el mes de Marzo de cada año.

Artículo N° 69.-

Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas el (la) socio (a) que haya obtenido la más alta votación en la terna electa para estos efectos.-

Artículo N° 70.-

También regirá para la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los artículos N° 41, 42 inciso 2° y 3° y 43 de estos estatutos.

Artículo N° 71.-

La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la junta de vecinos. Para ello, el directorio y, especialmente, el (la) tesorero (a) estarán obligados (as) a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad, inventario, balance y/o cuenta de resultados o demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

Artículo N° 72.-

A la comisión fiscalizadora de finanzas le corresponderá informar a la asamblea sobre su gestión, en la reunión que se efectúe en el mes de Marzo

de cada año.

Artículo N° 73.-

En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos de la junta de vecinos ni objetar decisiones del directorio o asambleas generales.

TITULO VIII

De las comisiones y comités de vecinos.

Artículo N° 74.-

Para su mejor funcionamiento la junta de vecinos podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones en comités de vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Artículo N° 75.-

Los comités de vecinos y las comisiones que se refiere el artículo anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la junta de vecinos.

Artículo N° 76.-

Sin perjuicio de lo anterior, la junta de vecinos, obligatoriamente, deberá conformar una comisión electoral compuesta por 5 miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad en esta junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera. Deberán saber leer y escribir y no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidato (a) a igual cargo.

Artículo N° 77.-

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie

entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo N° 78.-

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la junta de vecinos.

Artículo N° 79.-

La comisión electoral será elegida en votación secreta en una asamblea general ordinaria que se efectuará 3 meses antes de la fecha de las elecciones.

Quedarán elegidas las 5 primeras mayorías, siendo el (la) presidente(a) de ella quién haya obtenido mayor cantidad de votos.

Artículo N° 80.-

Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral, pudiendo participar como candidatos (as) quiénes hayan desempeñado la misma función anteriormente, salvo que se estén postulando como candidatos (as) a directores (as) de la junta de vecinos.

Artículo N° 81.-

Corresponderá a la comisión electoral:

- a) Inscribir los (las) candidatos (as).
- b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato (a), el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral.

c) Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato (a), precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo.

d) Determinar el número de mesas receptoras de sufragios y los vocales de ellas, a través de un sorteo.

e) Instruir a los vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.

f) Confeccionar los registros de votantes, en base a los registros de socios de la institución, el cual deberá ser facilitado, sin más trámites, por el (la) secretario (a) de la junta de vecinos.

g) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.

h) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos (as) a aquellos (as) candidatos (as) que hubieren obtenido las 3 más altas mayorías como directores (as) titulares y a las 3 siguientes mayorías decrecientes como directores (as) suplentes. Y a las 3 más altas mayorías tratándose de la comisión fiscalizadora de finanzas.

i) Fijar los días previos a la elección, para ~~cerrar momentáneamente~~ el libro de registro de socios.

Artículo N° 82.-

Al emitir el sufragio cada elector (a) estampará su firma o impresión digital en el registro de votantes.

Para votar, se exigirá al (a la) sufragante la cédula de identidad, único documento que será válido para participar en el acto eleccionario.

Artículo N° 83.-

Cada socio (a) podrá votar por 1 preferencia en el voto único para director (a) y por 1 candidato (a) para la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo N° 84.-

Cuando la mesa receptora de sufragios hubiere funcionado el número de 8 horas ininterrumpidamente y no haya ningún (a) elector (a) presente que desee sufragar, o cuando, antes de ese plazo, hubiere sufragado la totalidad de los (as) inscriptos (as) en el registro de votantes, el (la) presidente (a) de ella declarará cerrada la votación.

Artículo N° 85.-

El escrutinio de la elección se practicará públicamente. Inmediatamente de terminado el escrutinio se levantará un acta de todo lo obrado, firmada por los (las) vocales de mesa y la comisión electoral, y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado de la mesa. Asimismo, la mesa entregará a la comisión electoral el acta, los votos (emitidos y sobrantes) y los demás útiles electorales.

Artículo N° 86.-

Se considerarán nulas y no se escrutarán por la mesa receptora:

a) Las cédulas en la que aparezca un mayor número de preferencias a las indicadas en el artículo N° 83 de estos estatutos.

b) Las cédulas en las que aparezca la raya vertical uniendo la línea horizontal de dos o más candidatos (as).

c) Aquellas en que aparezcan nombres o figuras extrañas a la lista de candidatos (as).

d) Aquellas en que aparezca cualquier marca que los (as) vocales de la mesa estimen unánimemente que pudiese haber atentado contra el secreto del sufragio.

Artículo N° 87.-

Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no cabrá reclamo alguno, siendo los (as) vocales soberanos (as) en la determinación de los votos nulos y válidos. Sin embargo, el (la) o los (las) afectados (as) podrán recurrir al artículo N° 25 de la ley N° 19.418 para la resolución de reclamaciones.

Artículo N° 88.-

La comisión electoral pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente su resultado una vez recibido los cómputos escrutados por la (s) mesa (s) receptora (s) de sufragios.

Artículo N° 89.-

Dentro de los 3 días siguientes de finalizado el acto eleccionario, la comisión electoral deberá remitir a la municipalidad fotocopia de todos los

antecedentes reunidos durante el proceso electoral; y si lo estimare conveniente al Tribunal Electoral Regional.

Artículo N° 90.-

En aquellas juntas de vecinos que no posean gran cantidad de socios (as) podrán constituir una sola mesa y los mismos (as) integrantes de la comisión electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este título en lo referente a la comisión de elecciones y proceso eleccionario.

TITULO IX

De la modificación de estatutos

Artículo N° 91.-

Para la modificación de estatutos, se llamará a asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los (las) miembros asociados (as), y regirán una vez aprobados por el (la) secretario (a) municipal, tal como lo indica el artículo N° 11, inciso N° 1 y 2, de la ley N° 19.418.

TITULO X

De la disolución de la junta de vecinos.

Artículo N° 92.-

La junta de vecinos podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los (as) afiliados (as) con derecho a voto.

Artículo N° 93.-

En caso de disolución el patrimonio de la junta de vecinos se destinará a una institución, que la asamblea general extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados (as) con derecho a voto. En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados (as) ni enajenarlos a terceros .-

Artículo N° 94.-

La junta de vecinos se disolverá:

a) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses. Hecho éste que podrá ser comunicado al (a la) secretario (a) municipal por cualquier socio (a) de la junta de vecinos.

b) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 8, inciso N° 5, de la ley N° 19.418.

Artículo N° 95.-

La disolución a que se refiere la letra b) del artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al (a la) presidente (a) de la junta de vecinos personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante al Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

Artículo N° 96.-

Resuelta la disolución de la junta de vecinos, ya sea por los (as) afiliados (as) o por decreto alcaldicio fundado, se liquidarán los haberes por una comisión compuesta por 5 personas elegidos en una asamblea general extraordinaria.

Artículo N° 97.-

La comisión liquidadora tendrá la facultad y los deberes que señalan las leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo N° 98.-

La comisión liquidadora dará cuenta de su cometido en una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

Artículo N° 99.-

Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes de la junta de vecinos pasarán a la institución elegida y serán entregados dentro de las 48

horas siguientes por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante el Oficial Civil de Villa Alegre.

Artículo N° 100.-

Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso la junta de vecinos fueran de propiedad municipal o fiscal, éstos pasarán por el solo hecho de la disolución a la entidad correspondiente, la cual decidirá el uso que le dará.

TITULO XI

De la formación de uniones comunales de juntas de vecinos.

Artículo N° 101.-

Un treinta por ciento, a lo menos, de las juntas de vecinos existentes en la comuna de Villa Alegre podrán formar una unión comunal de juntas de vecinos.

Artículo N° 102.-

Para ingresar o formar una unión comunal de juntas de vecinos, se citará a una asamblea general extraordinaria. Lo que se acuerde tendrá que ser por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a ella.

Artículo N° 103.-

La junta de vecinos podrá pertenecer a sólo una unión comunal de juntas de vecinos a la vez. Regirá para ello, lo señalado en el artículo N° 8 de estos estatutos.

Artículo N° 104.-

Al acordar el 30% o más juntas de vecinos la formación de una unión comunal de juntas de vecinos, éstas se reunirán de acuerdo a la ley N° 19.418 para su organización y funcionamiento.





INGRESO O.P.:			TRIBUNAL ELECTORAL
MUNICIPALIDAD DE VILL			04/08/2022
OFICINA DE PAR			REGION DEL MAULE
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	18	05	22
SALIDA	18	05	2022

COMUNICACIÓN ELECCIONES RENOVACION DE DIRECTIVA ORGANIZACIONES
TERRITORIALES Y FUNCIONALES

1.- ANTECEDENTES ORGANIZACIÓN:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: Junta de Vecinos Loucoavilla

Rut: 65.323.900-9

Nº Registro Civil:

Nº Registro Municipal:

Fecha vencimiento directiva: 28 de abril del 2022

Observaciones:

INTEGRANTES COMISION ELECTORAL:

Nombre completo	Cargo
<u>Benildis Moncalea Peillon</u>	<u>Presidente</u>
<u>Enko Hernández Araya</u>	<u>Secretario</u>
<u>Elidide Conrado Espinoza</u>	<u>Vocal.</u>

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
SECMU



PROGRAMACION:

Fecha Elección: 12.06.2022

Lugar: Sede Social

Horario: 9:00 A 14:00 HS.

Emiliano Rincón
Emiliano Rincón

nombre y firma
Presidente comisión electoral

contacto: 9 9565 61 83

NOMINA DE CANDIDATOS

Nombre completo	
1.- DOMINGO CLAUDIO DIAZ CURRIEL	RUT. 6.467.141-3
2.- JUANA HIDALGO OSES	RUT. 14.555.012-2
3.- CECILIA DE LOUNDES GARRIDO SANKEZA	RUT. 7.840.714-4
4.- GUIDO ALBERTO SEPULVEDA UMAÑA	RUT. 12.073.036-3
5.- CARMEN DE LAS H. GARRIDO SANKEZA	RUT. 11.766.739-1

SECRETARIA MUNICIPAL – SECMU- OFICINA DE PARTES

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
SECMU



Emiliana González
Emiliana González

nombre y firma
Presidente comisión electoral



INGRESO O.P.:		TRIBUNAL ELECTORAL	
		04/08/2022	
MUNICIPALIDAD DE VIL		REGION DEL MAULE	
OFICINA DE PARTES			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	24	06	22
SALIDA	24	06	2022

COMUNICACIÓN ELECCIONES RENOVACION DE DIRECTIVA ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES

1.- ANTECEDENTES ORGANIZACIÓN:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:

Rut:

Nº Registro Civil:

Nº Registro Municipal:

Fecha vencimiento directiva:

Observaciones:

INTEGRANTES COMISION ELECTORAL:

Nombre completo	Cargo
Emiliana Manuelpa Paillan	Presidenta
Erica Hernández Araujo	Secretaria
Cecilia Garrido Espinoza	Vocal

SECMU



PROGRAMACION:

Fecha Elección: 24/07/22

Lugar: Sede Social

Horario: 10:00 hrs

Emilia González

nombre y firma

Presidente comisión electoral

contacto: 9 95656189

NOMINA DE CANDIDATOS

	Nombre completo
1	Domingo Claudio Díaz Curriel C.I. - 69.671.741-3
2	Juan A. Hidalgo Osnes C.I. - 14555012-2
3	Cecilia De Lourde Garrido Ronhuesa C.I. - 7840714-K
4	Guido Alberto Repulveda Urrutia C.I. - 12073036-3
5	Carmen De las M. Garrido Espinoza C.I. - 11766739-1

SECRETARIA MUNICIPAL - SECMU- OFICINA DE PARTES

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
SECMU



Emiliana González Paillon
Emiliana González

nombre y firma
Presidente comisión electoral

1. *Dominique Charles Dora Garcia* C-14913441-3
2. *Juan Carlos Rodriguez Torres* C-1455012-2
3. *Patricia de la Cruz Garcia* C-1455012-4
4. *Sandra Patricia Rodriguez Torres* C-1455012-3
5. *German Dora Dora Garcia* C-1455012-1



Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 04 de agosto de 2022
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

ROL N° 41-2022.



925F3800-DCCE-4071-8DCD-0E42F64125FA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Talca, doce de agosto de dos mil veintidós.

Dese cuenta de su admisibilidad

Rol N°41-2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 41-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 12 de agosto de 2022.



6DD2E638-926D-4C87-AB16-0BD4515FCA45

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Talca, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

A foja 1: Para proveer, previamente dese estricto cumplimiento a los requisitos formales de toda reclamación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, en orden a señalar en forma precisa y clara, cuál es la petición concreta sometida al conocimiento y fallo de este Tribunal, además aclarar la fecha del acto eleccionario objeto de reclamación, acompañando, además, copia de las cédulas de identidad de los comparecientes. Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, desde la notificación de la presente resolución por Estado Diario, bajo apercibimiento de tener por no interpuesta la reclamación.

Rol N°41-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 41-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 17 de agosto de 2022.



72594C8B-A457-4579-B846-4B4298CBF6BC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
26/08/2022
REGION DEL MAULE

En cumplimiento de lo ordenado,

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION DEL MAULE

Nosotros, **ELIZABETH GAETE HOLMES**, nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad número **6.066.731-4**; **EDUARDO URRUTIA LEÓN**, nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad número **4.614.106-7**; **DOMINGO DÍAZ CURRIEL**, nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad número **6.467.141-3** y **JUAN ANTONIO CARROSA OJEDA**, nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad número **8.474.332-1**; todos domiciliados para estos efectos en Loncomilla Sur, sector Fundación, parcela número 25, comuna de Villa Alegre, **en cumplimiento de la Resolución de fecha 17 de agosto de 2022, respetuosamente solicitamos se declare nula la elección de la directiva de la Junta de Vecinos de Loncomilla celebrada el 24 de julio del 2022, por vicios de forma y fondo tanto en su convocatoria como su ejecución, en base a los siguientes hechos:**

- 1) Carencia de facultad de la comisión eleccionaria para convocar una nueva elección, toda vez que no existió reclamación formal conforme a lo establecido en la ley 19.418 en contra de la elección inmediatamente anterior (que se llevó a cabo el 12 de junio de 2022);
- 2) Falta de garantías por parte de la comisión eleccionaria, ya que delegó la custodia del libro de registro de socios a la candidata Cecilia Garrido Sanhueza, cédula nacional de identidad número 7.840.714-k; así como también la inscripción de nuevos socios en dicho registro a su entero arbitrio.
- 3) Falta de prescindencia de la comisión electoral, ya que la vocal Claudia Garrido Espinoza tiene parentesco en grado de consanguinidad directo con la candidata Cecilia Garrido Sanhueza; y la secretaria de la comisión electoral, señora Érica Hernández Araya, promocionó sin recato y abiertamente a la candidata Cecilia Garrido Sanhueza en el ejercicio del cargo aludido.
- 4) Padrón electoral discordante con el registro de socios, teniendo como resultado que a miembros reconocidos de la junta de vecinos se les vulneró el legítimo derecho a sufragar. Es más, otros ciudadanos consiguieron votar luego de insistir vehementemente en revisar el registro de socios y demostrar que estaban facultados, evidenciando que el padrón contiene errores y omisiones.
- 5) Libro de socios alterado físicamente, registros de socios desaparecidos, hojas sueltas y la rotunda oposición de la comisión para la revisión del libro de socios in situ y en las siguientes semanas, haciendo imposible verificar la integridad física del registro de socios y de la información ahí contenida.

Talca, treinta de agosto de dos mil veintidós.

A fojas 52: Por cumplido lo ordenado por resolución de fojas 51.

Resolviendo derechamente la presentación de foja 1:

Se declara admisible la reclamación, téngase por interpuesta.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°18.593, oficiese a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Villa Alegre dentro de tercero día, para que ésta publique el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad e informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, dentro del plazo de cinco días.

A sus antecedentes, los documentos acompañados.

Rol N°41-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña María Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 41-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 30 de agosto de 2022.



681F8597-C0B8-48D1-A7FD-35C6725AB788

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.